



CONVENIO N° 016-2022-AAJ-OM-CR

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ASOCIACIÓN DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte, el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con R.U.C. N° 20161749126, con domicilio legal para estos efectos en Plaza Bolívar s/n, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Oficial Mayor señor **JOSE CEVASCO PIEDRA**, identificado con DNI N° 09947271, designado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 009-2021-2022/CONSEJO DIRECTIVO, con facultades otorgadas mediante Acuerdo de Mesa Directiva N° 109-2012-2013/MESA-CR, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO** y, de la otra parte la **ASOCIACIÓN DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASALRA)**, cuya personería jurídica fue otorgada mediante Resolución I.G.J. N° 603, de fecha 29 de abril de 2014, con domicilio legal en calle Franklin 454-1°A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, debidamente representada por su Presidente Cdr. **MARIO ROBERTO NITTI**, identificado con DNI N° 20.816.877 según facultades otorgadas por el artículo 23, inciso a) de su Estatuto Consultivo 7 conjuntamente y su Secretario **SR. DOMINGO JOSE MAZZA** identificado con DNI N° 18.089.622, a quien en adelante se le denominará **ASALRA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES DEL CONVENIO

- **EL CONGRESO** es el titular del Poder Legislativo y tiene como funciones principales la representación de la Nación, la dación de leyes y el control político orientados al desarrollo económico, político y social del país, entre otras funciones constitucionales.
- **ASALRA**, es una Asociación Civil sin fines de lucro (no sindical, no política), cuya personería jurídica fue otorgada mediante Resolución I.G.J. N° 603, de fecha 29 de abril de 2014, que agrupa a funcionarios del Poder Legislativo de la República Argentina (en sus esferas nacional, provincial y municipal) y congrega a profesionales extranjeros del ámbito legislativo. Tiene por objeto la especialización y la continua modernización en la administración de los distintos Poderes Legislativos, en materia de la Administración Integral Parlamentaria.

Para efectos del presente Convenio, la mención a **LAS PARTES** hará referencia a la mención conjunta de **EL CONGRESO** y **ASALRA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

EL CONVENIO se regirá por las normas del sistema legal peruano:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- Resolución N° 045-2019-2020-OM-CR del 30.12.2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Congreso de la República.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre **LAS PARTES**, quienes acuerdan implementar un programa de colaboración y asistencia recíproca tendiente a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico con temas constitucionales y parlamentarios, institucionales, científicos técnicos.

Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información y personal idóneo, asimismo organizar conferencias, seminarios y cursos relativos a temas de interés de alguna de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la implementación de las actividades que se decida desarrollar en el marco del presente Convenio, **LAS PARTES** suscribirán convenios específicos, como resultado de las coordinaciones que se realicen a través de los responsables institucionales, que para tal fin se designen.

Los convenios específicos deberán precisar, objeto del trabajo, el tipo de actividad, los objetivos, las obligaciones, recursos humanos y materiales por afectar de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales y específicos para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA: SOBRE LAS ACTIVIDADES

LAS PARTES se comprometen a realizar todos los esfuerzos posibles a fin de coordinar las actividades y programas emergentes del presente convenio con entidades públicas y privadas nacionales o internacionales que por su naturaleza puedan contribuir al logro de los objetivos comunes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio marco de colaboración, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

En ese sentido, este convenio no implica, de ninguna forma, la contratación de **ASALRA** como prestadora de servicios.

LAS PARTES actúan en el presente Convenio como instituciones independientes y ninguna está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, mas allá de los términos del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

Este Convenio tendrá una duración de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción. Antes de su finalización, **LAS PARTES** podrán prorrogarlo por el mismo período de tiempo, a través de la suscripción de una Adenda.





CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN

Para el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio Marco **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

Por **EL CONGRESO** se designa a:

- Jefa del Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios: Sra. Marisol Espinoza Cruz
- Teléfono: 51942072204
- Correo electrónico: mespinoza.c@congreso.gob.pe

Por **ASALRA** se designa a:

- Su integrante: Sra. Elisa Clotilde Bianchi
- Teléfono: 54.9.11 5639 4053.
- Correo electrónico: ebianchi@asalra.org

Los coordinadores designados son las personas de contacto entre las dos instituciones y son responsables de:

- Definir y organizar los programas de cooperación entre **LAS PARTES**.
- Establecer los mecanismos operativos y administrativos pertinentes para la ejecución del presente Convenio Marco y de los convenios específicos que suscriban **LAS PARTES**.
- Encargarse del seguimiento, supervisión y monitoreo del presente Convenio Marco y de los convenios específicos que suscriban **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a su coordinador, para lo cual pondrá en conocimiento por escrito de ello a la otra parte, en un plazo de 05 (cinco) días hábiles desde la fecha de su designación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA INFORMACIÓN

Las partes intercambiarán entre sí, cuando cualquiera de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación se deberá solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

Los profesionales afectados al cumplimiento del presente convenio, deberán considerar como información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento relacionada con actividades, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, procedimientos informativos, entre otros a los que tenga acceso directa o indirectamente, fuere durante o después de la expiración o rescisión anticipada del





presente Convenio y se comprometen a no divulgarla a terceros, ni utilizarla para otros fines, que no sean los del programa, objeto del convenio respectivo, encontrándose obligados por el secreto profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: USO DE LOGOS Y DISTINTIVOS

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, una de **LAS PARTES** considere necesario hacer uso del nombre, logotipos o marcas registradas de su contraparte, deberá pedir autorización a la misma, a través del coordinador del presente Convenio, especificando el uso para el que se solicita y el tipo de aplicación en el que se utilizaría (gráfica, electrónica, etc.).

La autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, especificará el uso o los usos, así como su periodo de vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos intelectuales de cada cual, así como los correspondientes a terceros, respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio. Los derechos intelectuales respecto a las obras conjuntas serán pactados por las partes con carácter previo a su realización.

Cualquier otro aspecto de propiedad intelectual relativo a las actividades que **LAS PARTES** realicen será pactado en los Convenios Específicos, que se suscriban para tal fin, respetando las disposiciones generales del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente Convenio Marco, se hará mediante una adenda suscrita durante su vigencia, la misma que pasará a formar parte integrante del presente y que entrará en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES** en cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco puede ser resuelto en cualquier momento, sin indemnización ni penalidad alguna, por las siguientes causales:

- Por acuerdo expreso de **LAS PARTES** formalizado por escrito.
- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito a la otra.





- Por incumplimiento parcial, tardío o deficiente de las obligaciones del presente Convenio Marco o sus Convenios Específicos imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

Si alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con la ejecución de este convenio aplicando cualquiera de las causales indicadas, deberá comunicarlo mediante documento escrito a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de resolver el presente Convenio Marco, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo las causas de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para la correcta aplicación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos conforme a las disposiciones indicadas en la norma.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de presente Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

Asimismo, se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirectamente o a través de sus representantes.

LAS PARTES se comprometen a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar para la ejecución del presente Convenio Marco se entenderán bien realizadas en los domicilios siguientes:

- **EL CONGRESO**, Plaza Bolívar s/n, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú,
- **ASALRA**, calle Franklin 454-1°A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,



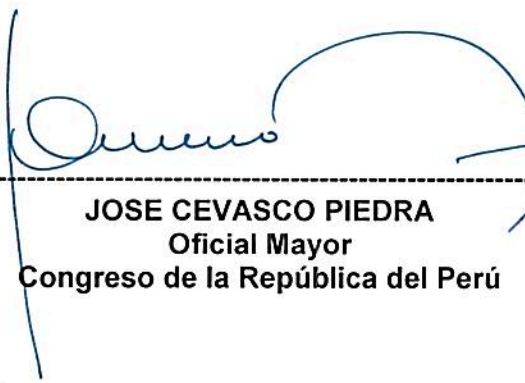


Argentina.

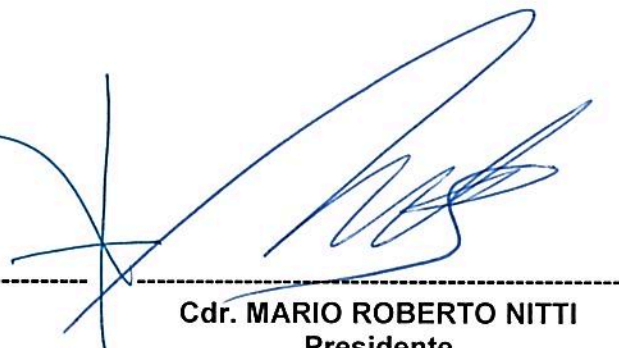
Toda variación del domicilio solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte por medios presenciales o virtuales.

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco en dos (2) ejemplares de igual valor, el **29** de **diciembre** de 2022.





JOSE CEVASCO PIEDRA
 Oficial Mayor
 Congreso de la República del Perú



Cdr. MARIO ROBERTO NITTI
 Presidente
 Asociación de Administración
 Legislativa de la República
 Argentina (ASALRA)



SR. DOMINGO JOSE MAZZA
 Secretario
 Asociación de Administración
 Legislativa de la República
 Argentina (ASALRA)